

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DPT 0615/2014
Potosí, 20 de marzo de 2014

VISTOS

La nota presentada por Ricardo Estrada Calderón, Propietario y Representante Legal de la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, solicitando **Autorización de instalación y la inscripción de la Empresa como Taller de conversión de vehículos a GNV**, ubicado en la Calle Sanjinés N° 9, Manzano s/n de la Zona San Clemente de la Ciudad de Potosí, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el Reglamento, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del Reglamento establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo, el artículo 91 del Reglamento establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, al respecto, el Informe DPT 0368/2013 de 23 de diciembre de 2013, en el cual se señala que la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, ubicado en la calle Sanjinés s/n, cumple con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión a GNV.

Que, el Informe Técnico DCHQ 021/2014 de 31 de enero de 2014, señala que la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA” ubicado en la Calle Sanjinés No. 9 Mzno. s/n de la Zona San Clemente de la ciudad de Potosí, representado por el Sr. Ricardo Estrada Calderón cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión a GNV. Asimismo recomienda que “(...) en virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal que analice los aspectos jurídicos de la solicitud, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: “E.C. GNV ESTRADA”.

Que, asimismo el Informe Legal DPT 073/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, estableció que la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, ubicado en la calle Sanjinés N° 9 Mzno. s/n de la Zona San Clemente de la ciudad de Potosí, representado por el Sr. Ricardo Estrada Calderón, cumple con los requisitos legales en aplicación del Art. 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo la inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y autorizando a la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, la instalación de un taller de conversión a GNV.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, la instalación de un taller de conversión a ser ubicado en la calle Sanjinés N° 9 Mzno. s/n de la Zona San Clemente de la ciudad de Potosí.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Jefes de Unidad Distrital, la atribución de emitir y firmar Resoluciones Administrativas de autorización de construcción y operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular, habilitación de Talleres de recalificación de cilindros a GNV.

Que, de conformidad con el Memorando de Designación DAF-URH 0267/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH, designa a Nelson Olivera Zota como Jefe de la Unidad Distrital Potosí, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014, que determina las delegaciones para la atención de asuntos técnicos y administrativos.

POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Distrital Potosí de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA” en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa “E.C. – GNV ESTRADA”, representada por **Ricardo Estrada Calderón** con Cédula de Identidad N° 1115930 expedida en Chuquisaca, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la calle Sanjinés N° 9 Mzno. s/n de la Zona San Clemente de la ciudad de Potosí.

TERCERO.- La empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación de la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, ésta deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del Reglamento.

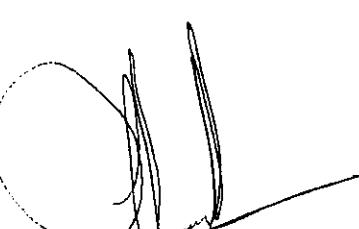
SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa unipersonal “E.C. – GNV ESTRADA”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zota
JEFE UNIDAD DISTRITAL POTOSÍ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Walter Alberto Thenier Villa
ASISTENTE JURÍDICO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Potosí - Bolivia